



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 1.9

No. 00058

18 FEB 2002

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA, SANTRA**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

**CONSIDERANDO**

Que la Asesoría Regional en Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 00197, de mayo 15 de 1.998, le renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA, SANTRA**, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que bajo Radicado Nro. 00534 de enero 16 de 2.002, el señor **IVAN DARIO RESTREPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.088, de Medellín - Antioquia, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA, SANTRA**, suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

1000



"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA, SANTRA**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 025 de febrero 12 de 2.002, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Handwritten marks or initials in the top right corner.

Main body of the document containing faint, illegible text or markings.



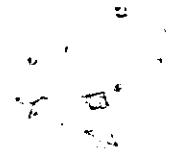
"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA, SANTRA**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA, SANTRA**, con las siguientes características:

<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	:	<b>IVAN DARIO RESTREPO ROJAS</b>
<b>CEDULA DE CIUDANIA</b>	:	71.602.088, de Medellín
<b>NIT</b>	:	890.911.628 - 3
<b>MATRICULA MERCANTIL</b>	:	21 - 10157 - 3
<b>DOMICILIO PRINCIPAL</b>	:	Medellín - Antioquia
<b>DIRECCION</b>	:	Calle 16 A Sur No. 48 - 193
<b>FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIDAD</b>	:	17 de agosto del año 2.033
<b>MODALIDAD</b>	:	Pasajeros por carretera
<b>FORMA DE CONTRATACION</b>	:	Colectiva
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	:	Los autorizados en los diferentes actos administrativos.
<b>RADIO DE ACCION</b>	:	Nacional
<b>ZONA DE OPERACIÓN</b>	:	Las rutas autorizadas
<b>PATRIMONIO EXIGIDO</b>	:	\$ 92.700.000,00
<b>PATRIMONIO PRESENTADO</b>	:	\$ 1.363.623.000,00
<b>CLASES DE VEHICULOS</b>	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
<b>VIGENCIA DE LA HABILITACION</b>	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.



[The main body of the page contains extremely faint and illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to be transcribed accurately.]



"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA, SANTRA**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

**ARTICULO TERCERO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.


**ARTICULO CUARTO:** Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **18 FEB 2002**

  
**BERNABE MORATO MOYA**  
 Director Territorial Antioquia  
 Ministerio de Transporte



*Amte*

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

4:00 PM

21 FEB 2002

NOTIF. 2002 No. 1

Notifiqué el

Orden de la Procuraduría No. 00058 de Feb 18 de 2002

Al Sr. Juan David Restrepo Rojas

y enterado firmo en la instancia

El notificado

*Juan D. R. C.C. # 71602088*

Funcionario Ministerio

*Alfonso M. ...*